



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00474. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00474 00**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIE HELLEN PUERTA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.579.094 y tarjeta profesional No. 305.362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

De otro lado, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CLAUDIA PATRICIA RÁMIREZ URREA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En el acápite de "tramite procesal" indica que el proceso es de única instancia, no obstante, en el acápite de "competencia, cuantía y procedimiento" establece que es de primera instancia, por lo que, deberá aclarar o modificar dicho presupuesto.
2. Los hechos 21 a 32 contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

3. En el acápite de pruebas, no se enunció concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos, tal y como lo exige el artículo 212 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.
4. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. La documental obrante a los folios 92 –93 del archivo PDF “01Demanda”, no se encuentra relacionada como pruebas en el escrito inicial; por lo tanto, deberá hacerlo si pretende sea valorada como tal por parte del despacho.
6. No se anexó el certificado de Existencia y Representación Legal del extremo pasivo, por lo tanto, se hace necesario que se allegue dicho documento con la finalidad de evidenciar que el extremo pasivo coincida con la razón social y Nit relacionado en el escrito de demanda.
7. La documental relacionada en el acápite de pruebas como “*Escrito donde relaciona los extremos temporales de los Contratos de trabajo suscrito, funciones, salario devengado, otrosíes, expedido el 20/01/2023 y suscrito por JOSE SAÚL HERNÁNDEZ ARCHILA, O.P.*”, no fue aportada, por lo tanto, deberá allegarla si pretende que sea valorada como prueba por parte de este despacho.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230047400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado No. **049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f5b99074b30c9e1de09e854a8a9cb32f7da4b7c44ddd20b023fc019b4ed94**

Documento generado en 12/12/2023 08:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**